

La Plata, 12 de octubre de 2022

REF. EXPEDIENTE: 147202/22

**Sra. Representante Legal**  
**del Colegio Magno**  
**Florencia Friedheim**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de tomar intervención formal en virtud de los hechos de público conocimiento ocurridos en el Colegio Magno.

Conforme emerge de la información, ratificada con posterioridad a instancias de un reclamo ingresado en esta Defensoría (Expediente 147202/22), ocho familias han recibido la información de que sus hijos/as no serían rematriculados/as para el ciclo lectivo 2023.

Con posterioridad, tomé conocimiento del comunicado de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, cuyos términos y encuadre hago propios, y de los que se



desprende que *“Las máximas autoridades de la Dirección Provincial de Educación Privada de nuestra DGCyE, se hicieron presentes en la Institución en el día de hoy [por ayer] y labraron un acta en la cual intimaron al Colegio Magno, a retrotraer la decisión de no matriculación en el plazo de 48 horas, para resguardar el interés superior de las niñas y los niños”.*

Al respecto, solicito a Ud. que, **en el plazo improrrogable de 24 horas de recibido la presente**, y amparado en las atribuciones, misiones y funciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y los alcances de la Ley 13.834, **retrotraiga la decisión de no matriculación de los niños y niñas.**

Conforme la Ley 13.688, *“la educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado”* (artículo 3°); y *“debe brindar las oportunidades para el desarrollo y el fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, **igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común**”* (artículo 4° - el resaltado es propio-).

Asimismo, nuestra provincia ha consagrado la Ley 13.298 de *promoción y protección integral de los derechos de los niños/as*, que va en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña), de



jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. En este punto existe, además, un entrecruzamiento con el derecho humano a la educación, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13 del Pacto, receptado constitucionalmente en el artículo 75 inciso 22), y que se encuentra previsto también en la Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña).

En este punto, el principio de *igualdad y no discriminación* es un eje vertebrador del andamiaje de promoción y protección de los derechos humanos. En virtud de lo expuesto, comprendo que, el único camino posible y desenlace apegado a las normas locales, constitucionales y convencionales, **es la matriculación de las y los niños/as, se garantice el acceso a la educación y, consecuentemente, se abstenga de incurrir en prácticas que puedan generar vulneración sobreviniente de derechos.**

Sin más, y solicitando la urgente revisión y retracción del criterio por Ud. adoptado, saluda a Ud. con distinguida consideración.



Dr. GUIDO LORENZINO  
Defensor del Pueblo de la  
Provincia de Buenos Aires